



DIP. LIC. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

El que suscribe: **Alfonso Janitzio Chávez Andrade**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se propone adicionar una fracción VI al artículo 244 y recorrer la fracción siguiente a una VII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y se reforma el diverso 273, para el efecto de establecer que los dictámenes deberán acompañar una versión ciudadana sobre su contenido”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Amigas y amigos legisladores, como sabemos la función legislativa en el Estado de Michoacán de Ocampo tiene como propósito central la creación, modificación o abrogación de normas normativas.

Sin en la actualidad las leyes se redactan y publican mediante un lenguaje técnico-jurídico altamente especializado que genera una barrera lingüística y para la mayoría de la población; ello toda vez que, a pesar de los esfuerzos en materia educativa, cerca del 25.8% de la población del estado se encuentra en rezago educativo, colocándose entre las cinco entidades con mayores carencias en este rubro a nivel nacional.

Del mismo modo es importante destacar que, Michoacán se posiciona en el undécimo lugar a nivel nacional en cuanto a población que se identifica con raíces culturales indígenas. En términos sociolingüísticos, alrededor de 259 mil personas hablan alguna lengua originaria en la entidad, lo que representa el 5.4% de la

población estatal total. En este panorama, el purépecha y el náhuatl sobresalen como las lenguas más habladas en el territorio, seguidas en representatividad por el mazahua, mixteco y otomí.

Al respecto, es importante destacar que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Mexicana mandadita que todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección; siendo que las autoridades, incluyendo a este Congreso de Michoacán, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos eliminando barreras que atenten contra la dignidad humana o restrinjan el ejercicio pleno de las libertades. Facilitar la comprensión de la norma es una condición indispensable para ejercer y defender cualquier derecho.

Entre esos derechos, se encuentra el contemplado en el artículo 6 de la referida Constitución que señala, La Carta Magna mandata que el Estado garantizará el derecho al libre acceso a información plural y oportuna. Asimismo, establece que en la interpretación de este derecho **prevalecerá el principio de máxima publicidad**, obligando a las autoridades a promover, respetar y garantizar el acceso a la información bajo principios de certeza, legalidad, eficacia, transparencia y sencillez. Para que el acceso a la información sea efectivo y gratuito en la práctica, los textos deben ser comprensibles sin requerir una acreditación de interés especializado o asesoría técnica.

Del mismo modo la Constitución Federal señala en sus artículos 2° y 25 que los poderes públicos deben adoptar medidas para eliminar la exclusión y garantizar la comunicación en condiciones de equidad e inclusión. De igual forma, orienta a los órdenes de gobierno hacia la implementación de políticas de simplificación y buenas prácticas que aseguren el bienestar social.

Así el artículo 1°, párrafo quinto de la Constitución Nacional, que queda prohibida cualquier forma de discriminación por diferentes motivos, entre los cuales destacan para este caso, el origen étnico o nacional, la condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, actualmente la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo regula la estructura de los dictámenes legislativos en su artículo 244, su publicidad previa en la Gaceta Parlamentaria en el artículo 247, y su remisión al Ejecutivo para publicación en el artículo 273, asignando además a la Coordinación de Transparencia el deber de vigilar los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas.

Sin embargo, la difusión oficial a través de la Gaceta Parlamentaria y el Periódico Oficial del Estado, para conocer la existencia de una norma no se traduce que la sociedad a quien va dirigida la legislación emitida por esta Soberanía comprenda su impacto directo en la vida cotidiana.

Así se pueden concluir que, la publicidad formal resulta insuficiente si el contenido legal permanece inalcanzable para la sociedad.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer de manera obligatoria que cada ley, reforma o decreto aprobado por el Pleno deba ir acompañado por un documento explicativo escrito en lenguaje claro, que detalle de forma didáctica: qué cambio, a quién afecta, cuándo entra en vigor. qué derechos u obligaciones genera; así como una breve síntesis traducida al purépecha, mazahua, mixteco y otomí.

Con esta modificación legislativa se fortalecen de manera sustancial los pilares democráticos del Estado al transformar la transparencia institucional, trascendiendo la mera divulgación hacia una claridad real de las determinaciones de este Honorable Congreso.

Asimismo, se robustece la rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía conocer con absoluta claridad las razones y el alcance de las reformas aprobadas por sus representantes.

Al mismo tiempo, esta reforma promueve una sólida cultura de la legalidad que facilita el cumplimiento voluntario y consciente de las normas mediante su comprensión directa por parte de las personas obligadas.

Finalmente, se garantiza el acceso efectivo a la información pública, asegurando que la actividad gubernamental y legislativa no solo sea plenamente accesible, sino verdaderamente útil, clara y comprensible para el público y toda la población, evitando cualquier tipo de exclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado. Pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Proyecto de Decreto mediante el cual se propone adicionar una fracción VI al artículo 244 y recorrer la fracción siguiente a una VII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y ser forma el diverso 273, para el efecto de establecer que los dictámenes deberán acompañar una versión ciudadana sobre su contenido”

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al Artículo 244; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 273 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 244. Los dictámenes deberán contener:

I. a VI. ...

VII. Un documento redactado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios en lenguaje claro, que exponga de manera accesible:

- a) Qué cambió;*
- b) A quién afecta;*
- c) Cuando entra en vigor;*
- d) Qué derechos u obligaciones genera;*
- e) Una breve síntesis traducida al purépecha, mazahua, mixteco y otomí.*

ARTÍCULO 273. Una vez aprobado un dictamen se remitirá la Minuta con proyecto de Ley o de Decreto al Gobernador para los efectos constitucionales. La Minuta remitida, así como las publicaciones oficiales en la Gaceta Parlamentaria y el portal de internet del Congreso, **deberán incluir el documento explicativo en lenguaje claro señalado en la fracción VII del artículo 244 de esta Ley.** La publicación de leyes y decretos deberá hacerse inmediatamente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, por conducto de sus comisiones y áreas técnicas correspondientes, emitirá los lineamientos de redacción y formato en lenguaje claro en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sin otro particular, agradezco la atención y trámite que se sirva dar a la presente iniciativa.

A T E N T A M E N T E

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade